



CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

Año del Bicentenario de la
consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

RU-1470315

MEMORANDO N° 0073-2023-2024-CMF/CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

17 ABR 2024

RECIBIDO

Firma: Hora:

A Dr. GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

ASUNTO : Decreto de Archivo Proyecto de Ley 7442/2023-CR

FECHA : 16 de abril de 2024

Comunico a usted que en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, llevada a cabo el día 10 de abril del año en curso, se aprobó por unanimidad el **Decreto de Archivo del Proyecto de Ley 7442/2023-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante".

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Magros
Jackeline FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 11:48:07-0500



OFICINA MAYOR	
DGP	☒
DGA	☐
LEGAL Y CONSTITUCIONAL	☐
CENTRO DE ESTUDIOS	☐
COOPERACION INTERNACIONAL	☐
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	☐
PROCESADURIA	☐
TRAMITE CORRESPONDIENTE	☒
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES	☒
ATENDER SEGUN PROCEDIMIENTOS INTERIORS	☐
PROTOCOLO	☐
PARTICIPACION CIUDADANA	☐
PREV. Y SEGURIDAD	☐
COMUNICACIONES	☐
FONDO EDITORIAL	☐
ENLACE	☐
AUTORIZADO	☐
ARCHIVO	☐
INFORME	☐

MILAGROS JAUREGUI DE AGUAYO
Presidenta
Comisión de Mujer y Familia

MJA/mvm

Edif. "Victor Raúl Haya de la Torre"
Psje. Simón Rodríguez s/n, 3° piso, Of. 303 - Lima
Tel. (01) 311-7786
<https://www.congreso.gob.pe/comisiones2022/Energia/>



Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 7442/2023-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante"

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Período Anual de Sesiones 2023-2024
DECRETO DE ARCHIVO 03

La Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 70¹, párrafo c), 77² del Reglamento del Congreso de la República:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de abril de 2024, la Oficialía Mayor del Congreso de la República en cumplimiento de sus funciones decretó para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, como segunda³ comisión dictaminadora, el Proyecto de Ley 7442/2023-CR⁴, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Jorge Luis Flores Ancachí, mediante el cual se propone la "Ley que modifica Ley 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante".

Que, los proyectos de ley que son decretados a la Comisión de Mujer y Familia, según lo establecido en el artículo 77 (Envío a Comisiones) del Reglamento del Congreso de la República tienen que ser calificados su admisibilidad, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla⁵, en caso no se cumpla con los requisitos establecidos.

Que, que el principio de compatibilidad en el Derecho Parlamentario, según Vallenilla (2023)⁶, se fundamenta en la premisa de que las diversas normas jurídicas deben coexistir de manera armónica, evitando conflictos y contradicciones entre sí.

¹ Los dictámenes pueden concluir:

c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se archivan mediante decreto, informándose a la Oficialía Mayor. En el acta de la respectiva sesión, debe especificarse las causales que determinan la decisión de la Comisión, tales como la copia de otros proyectos y su incompatibilidad con la Constitución Política, entre otras.

² [...] La Comisión competente califica la admisibilidad de los proyectos de ley, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla. El acuerdo de archivamiento o inadmisibilidad es informado a la Oficialía Mayor [...].

³ Siendo la Comisión de Trabajo y Seguridad Social la comisión principal.

⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTGvNjkz/pdf>

⁵ El acuerdo de archivamiento o inadmisibilidad es informado a la Oficialía Mayor. Si son varias las Comisiones asignadas, pueden presentar dictamen conjunto.

⁶ Cristina Vallenilla (2023), Descubre el principio de compatibilidad en el ámbito del Derecho: Clave para la armonía legal <https://declaraguatepequenocontribuyente.com/derecho/principio-de-compatibilidad-derecho/>



Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 7442/2023-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante"

Esto implica un esfuerzo por asegurar que las normas propuestas por las iniciativas legislativas, en caso de aprobarse, puedan ser aplicadas de forma simultánea, sin que surjan incompatibilidades con la Constitución Política o, en todo caso, surjan situaciones que obstaculicen su efectividad. El objetivo es garantizar una implementación coherente y eficaz del conjunto normativo, asegurando que las leyes y regulaciones se complementen y refuercen mutuamente, en lugar de generar conflictos o ambigüedades que puedan entorpecer su aplicación práctica. La revisión de la compatibilidad constitucional es una práctica común en los sistemas democráticos para asegurar que las leyes propuestas reflejen y respeten el marco jurídico y valorativo más amplio del país.

Que, a entender de la Comisión de Mujer y Familia la compatibilidad constitucional exigida en el Reglamento del Congreso de la República, se refiere a la necesidad de que cualquier proyecto de ley propuesto dentro del marco legislativo en Perú, esté en conformidad con los principios, derechos, obligaciones y estructuras establecidas en la Constitución Política del país. En otras palabras, significa que el contenido, propósito y efectos previstos del proyecto de ley no deben contravenir, contradecir o socavar lo establecido en la Constitución. En esa línea, analizar la compatibilidad constitucional de un proyecto de ley implica varias consideraciones clave:

- a. **Principios Constitucionales:** Verificar que el proyecto de ley respete y se alinee con los principios fundamentales recogidos en la Constitución, como la democracia, el Estado de derecho, la separación de poderes, el respeto a los derechos humanos, entre otros.
- b. **Derechos y garantías:** Asegurar que el proyecto de ley no infrinja los derechos y garantías fundamentales establecidos en la Constitución. Esto incluye derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- c. **Estructura del Estado y organización del Poder Ejecutivo:** Comprobar que el proyecto de ley se ajusta a la estructura del Estado y a la organización y distribución de competencias entre los distintos órganos y niveles de gobierno que establece la Constitución.
- d. **Procedimientos legislativos:** Verificar que el proceso de creación, discusión, aprobación y promulgación del proyecto de ley cumpla con los procedimientos legislativos detallados en la Constitución y en el Reglamento del Congreso.

Entonces, si un proyecto de ley no supera la compatibilidad constitucional o se considere inconstitucional, puede ser rechazado de plano y archivado por la Comisión de Mujer y Familia. Esto como una salvaguarda crítica para mantener la coherencia y supremacía de la Constitución Política sobre toda la legislación del país.

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 7442/2023-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante"

Que, el Proyecto de Ley 7442/2023-CR tiene como objetivo modificar el artículo 1 de la Ley 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, en los siguientes términos:

"Artículo 2- Modificación de la Ley N° 26644

Se modifica el artículo 1 de la Ley N° 26644, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1.- *Precisase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 30 días de descanso prenatal como mínimo en forma obligatoria y 60 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades.*

[...]

Al respecto, para un mejor análisis comparativo, se muestra en la Tabla 01 el texto normativo que se pretende modificar, entre la Ley 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, y el Proyecto de Ley 7442/2023-CR propuesto.

Tabla 01: Análisis comparativo entre la Ley 26644 y el Proyecto de Ley 7442

Ley 26644	Proyecto de Ley 7442/2023-CR
Artículo 1. Precisase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades [...].	Artículo 1.- Precisase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 30 días de descanso prenatal como mínimo en forma obligatoria y 60 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades. [...].

Que, el Proyecto de Ley 7442/2023-CR (descanso prenatal obligatorio de 30 días y un plazo acumulado de 90 días), no se encuentra alineada con la regulación vigente prevista en la Ley 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, puesto que esta norma contempla un plazo mayor acumulativo (de 96 días) y un descanso post-natal extendido de treinta (30) días naturales en los casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 7442/2023-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante"

discapacidad; regulación jurídica prevista en aras de proteger los derechos laborales de las trabajadoras gestantes, promoviendo prácticas laborales equitativas y sostenibles; así como, coadyuvar a la unidad familiar, consecuentemente dicha iniciativa legislativa con es compatible con la Constitución Política. Ver Tabla 02.

Tabla 02: Analisis de compatibilidad constitucional del Proyecto de Ley 7442

Constitución Política	Ley 26644	Proyecto de Ley 7442
Artículo 2. Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y <u>a su libre desarrollo y bienestar</u>. [...]	Derechos protegidos: • Derecho al libre desarrollo y bienestar de la trabajadora gestante. • Derecho a la maternidad. • Derecho a la protección de la familia.	Derechos que podrían vulnerarse: • Derecho al libre desarrollo y bienestar de la trabajadora gestante. • Derecho a la maternidad. • Derecho a la protección de la familia.
Artículo 4. La comunidad y el Estado <u>protegen especialmente</u> al niño, al adolescente, <u>a la madre</u> y al anciano en situación de abandono. También <u>protegen a la familia</u> y promueven el matrimonio. <u>Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad</u>.	Derechos otorgados: • Derecho a gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal (total 98 días). • Derecho a diferir, parcial o totalmente, el goce de descanso prenatal y acumularlo con el post natal. • Derecho a decidir la forma de cómo ejercer el goce de descanso prenatal y postnatal.	Derechos otorgados que podrían restringirse: • Reducir de 98 días a solo 90 días en el goce de descanso prenatal y postnatal. • Reducir de 49 días de descanso prenatal a solo 30 días, haciéndolo obligatorio. • Limitar el derecho a diferir, parcial o totalmente, el goce de descanso prenatal y post natal. • Limita el derecho a decidir la forma de ejercer el goce de descanso prenatal y postnatal.

Que, del análisis realizado respecto a la compatibilidad constitucional, el Proyecto de Ley 7442/2023-CR, restringiría los derechos previstos de las trabajadoras gestantes establecidos en los artículos 2 y 4 de la Constitución Política del Perú, referidos al libre desarrollo y bienestar, a la protección de la madre y de la familia; dado que la precitada iniciativa restringe derechos previstos constitucionalmente, ya que se pretende reducir los días de descanso prenatal y posnatal, así como, hacer obligatorio el goce de descanso prenatal y eliminar el derecho a diferir parcial o totalmente, este goce, y de su libre decisión, derechos ratificados en la Ley 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, consecuentemente colisiona con la Constitución Política del Perú, específicamente en lo referido a los derechos y garantías de las trabajadoras gestantes.⁷

⁷ Derechos y garantías: Asegurar que el proyecto de ley no infrinja los derechos y garantías fundamentales establecidos en la Constitución. Esto incluye derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.



PERÚ
CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 7442/2023-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante"

Que, por las razones expuestas, carece de objeto que el Proyecto de Ley 7442/2023-CR sea dictaminado por la Comisión de Mujer y Familia, por lo que se propone aplicar lo dispuesto por los artículos 70, párrafo c), y 77 del Reglamento del Congreso de la República y, en consecuencia:

La Comisión de Mujer y Familia, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria realizada el 10 de abril de 2024, con los votos a FAVOR (12) de los señores congresistas: Palacios Huamán Margot (PL); Agüero Gutiérrez, María Antonieta (PL); Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); López Morales, Jeny Luz (FP); Ramírez García, Tania Estefany (FP); Torres Salinas Rosío (APP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (CD-JPP); Vázquez Vela, Lucinda (BMCN); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Portero López, Hilda Marleny (AP) y Jauregui de Aguayo, Milagros (RP).

Presentaron licencia (2) para la sesión las señoras congresistas: Córdova Lobatón, María Jessica (Av.P) y Juárez Calle, Heidi Lisbeth (PP).

DECRETA:

Archivar el Proyecto de Ley 7442/2023-CR que propone la "Ley que modifica Ley 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y post natal de la trabajadora gestante" por no superar el análisis de compatibilidad constitucional prevista en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Comunicase a la Oficialía Mayor.

Transcribese al Acta.

Archivase.

Lima 10 de abril de 2024

Firmado digitalmente por:

MILAGROS JAUREGUI DE AGUAYO

Presidenta de la Comisión

de Mujer y Familia

Jackeline FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 15/04/2024 16:00:40-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

Secretaria de la Comisión
de Mujer y Familia

Firmado digitalmente por:

PORTERO LOPEZ Hilda

Marleny FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 15/04/2024 15:15:07-05